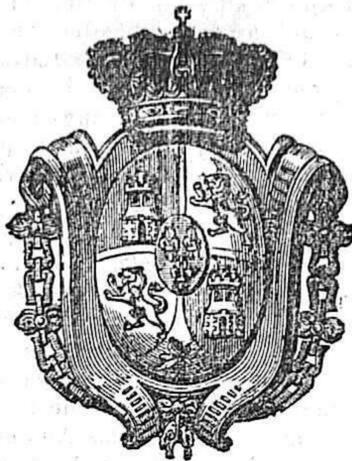


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada elevado á este Ministerio por D. José Noy contra la providencia de ese Gobierno civil, que aprobó el presupuesto del Municipio de Gracia para el ejercicio de 1891-92:

Resultando que en tiempo y forma el Sr. Noy adujo reclamación ante la Junta municipal del citado pueblo, interesando que del presupuesto mencionado se rebajara en 362.508'58 pesetas la cantidad que aparece en concepto de recaudación de consumos por exceder en dicha suma del cupo para el Tesoro y del 100 por 100 del recargo para atenciones municipales, que las especies de consumos todas contribuyen por igual en la forma señalada por las tarifas que rigen para el Tesoro, y que las 125.000 pesetas consignadas por derechos de marca y matanza en el Matadero se redujese á la suma consignada en gastos para sostenimiento del mismo, cuya reclamación fué desestimada en sus tres extremos:

Resultando que contra tal acuerdo recurrió el Sr. Noy á ese Gobierno reproduciendo sus alegaciones:

Resultando que V. S. en 8 de Julio próximo pasado desestimó el recurso referido y aprobó el presupuesto impugnado por el Sr. Noy, alzándose éste en tiempo hábil ante este Ministerio, exponiendo las mismas consideraciones que en sus escritos anteriores, y negando facultad á los Ayuntamientos para establecer los recargos que deben gravitar sobre el impuesto de consumos:

Oído el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Considerando:

1.º Que por el art. 117 del regla-

mento vigente de Consumos, fecha 21 de Junio de 1889, se dispone que podrán imponerse recargos á las especies de las tarifas hasta el 100 por 100 de los derechos señalados para el Tesoro, con destino á cubrir atenciones municipales, pero en ningún caso podrá imponerse otro ni por el Tesoro ni por los Ayuntamientos aunque sea en concepto de extraordinario, ni de transitorio, sino por una ley:

2.º Que la regla 5.ª del art. 137 de la ley Municipal dice: que los derechos de matadero se acumularán á los de consumos, y no podrán en junto exceder de 25 por 100 del precio medio de las especies en la localidad:

3.º Que la regla 1.ª del art. 139 de la citada ley expresa que las tarifas de especies no excederán en ningún caso del referido 25 por 100:

4.º Que los derechos que, bajo el nombre de arbitrio, cobran los Ayuntamientos por el degüello de reses, es por un concepto distinto del impuesto de consumos ó de los recargos y arbitrios con que se gravan las especies, pues los derechos de matadero se exigen por el servicio municipal que se efectúa por los Ayuntamientos en un local de su propiedad y por el uso de artefactos necesarios para el degüello y despojo de reses, teniendo el carácter de pago de derechos á cambio de un servicio que se presta, y no de un recargo que pesa sobre un impuesto.

5.º Que sobre las especies de consumos tarifadas, tales como las carnes, el máximo que por derechos del Tesoro y recargos municipales puede imponerseles es el de 100 por 100, sin que esto sea obstáculo para que el Ayuntamiento cobre sus derechos por servicio, tales como la conducción de reses, guarda de las mismas, depósito en cercados ó locales á propósito y degüello en los mataderos de propiedad del Municipio:

6.º Que en nada se opone á esto la limitación que establece la ley y reglamento de Consumos á que se cobre hasta el 25 por 100 que señala el art. 137 de la ley Municipal, una vez que acumulados los derechos para el Tesoro, recargo municipal y derechos de matadero en junto no excedan del referido tipo del 25 por 100 del precio de los artículos en la localidad:

7.º Que no existiendo contradicción entre lo dispuesto por la ley y

reglamento de Consumos con lo preceptuado en la regla 5.ª del art. 137 de la ley Municipal, y teniendo perfecta cabida en los preceptos de dichas leyes, ambos están subsistentes, y no pueden declararse reformados por el posterior:

8.º Que la doctrina expuesta está sancionada por Real decreto de 10 de Mayo de 1879, Real orden de 25 de Junio de 1880 y Real decreto sentencia de 4 de Diciembre de 1882; este último, posterior á la ley de Consumos de 1881, en que por su artículo 21 se establecía un límite para los recargos de esta contribución, y que podrán utilizar los Ayuntamientos:

Por lo tanto, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien declarar:

1.º Que el Ayuntamiento de Gracia no puede hacer figurar en su presupuesto para cupo del Tesoro por impuesto de consumos y recargo municipal del 100 por 100 más que la cantidad de 827.565 pesetas 90 céntimos.

2.º Que, á tenor de lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 137 de la ley Municipal, el Ayuntamiento debe acumular los productos del recargo de consumos á los derechos de matadero y derechos del Tesoro, sin que los ingresos por dichos conceptos puedan exceder del 25 por 100 del precio medio que establecen los artículos 137 y 139 de la ley Municipal.

3.º Que las partidas de 10.000 pesetas impuestas por derechos de consumos deben englobarse con el cupo del Tesoro, recargo municipal y derechos de matadero, sin que pueda exceder del límite legal indicado anteriormente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1892.—Elduayen.—Señor Gobernador de la provincia de Barcelona.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Por Real orden de 7 de Enero de 1878, se dictaron reglas para evitar la propagación de la lepra ó mal de San Lázaro, determinando las medidas que

debían adoptarse por las Autoridades con los que padeciesen tan terrible enfermedad. Posteriormente y por orden circular de este Centro directivo, fecha 5 de Marzo de 1887, inscrita en la Gaceta del 8, se recomendaba el exacto cumplimiento de la anterior disposición en 14 de Marzo de 1887 (Gaceta del 17). Se publicó otra circular, á la que se acompañaba un estado, con arreglo al cual se debía formar y remitir á esta Dirección la estadística de leprosos, comprensiva del número de enfermos existentes en cada localidad, con objeto de conocer la extensión de la referida enfermedad en nuestra Península y acordar la formación de una general lo más exacto posible, con el fin de adoptar cuantas medidas se considerasen necesarias á evitar la propagación de la misma.

Por tanto, esta Dirección general ha acordado prevenir á V. S. que en el caso de existir en esa provincia de su mando enfermos de lepra, plantee con rigurosa observancia, de no haberlo hecho ya, las disposiciones de la mencionada Real orden de 7 de Enero de 1878 y que, sin levantar mano, redacte el estado á que se refiere la circular de 14 de Marzo del 87, enviándolo á esta Superioridad á los efectos expresados.

Del recibo de la presente y de quedar en darle cumplimiento, se servirá V. S. comunicarme el oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1892.—El Director general. Carlos Castel.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 17 de Febrero).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 477

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Luisa Sanabre y Rius, casada, mendiga, vecina de Villafranca del Panadés, de estatura regular, de unos 50 años de edad, ojos pardos oscuros, color sano, pelo canoso, nariz regular, y viste de su clase; poniéndola á disposición de este Gobierno en el caso de ser habida.

Tarragona 19 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del sugeto llamado Francisco Monge Berenguer, cuyas señas son: edad 21 años, pelo negro, barba poca, estatura alta, color pálido, viste calzon de pana color café, blusa de lanilla de color verde oscuro, pañuelo en la cabeza y tapabocas oscuro; poniéndolo á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Tarragona 19 de Febrero de 1892.
—El Gobernador, Antonio de Acuña.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 479

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Habiéndose extraviado la carta de pago expedida bajo el núm. 76 por la Depositaria de fondos provinciales con fecha 27 de Noviembre de 1876 á favor de los consortes Andrés Barberá Virgili y Paula Ferré, vecinos de Albiol, de la cantidad de 80 pesetas que depositaron por vía de dote á favor del exposito Pablo Ramón, núm. 2.377, de esta Casa de Beneficencia, esta Comisión ha resuelto hacer público el extravío de dicho documento, para que la persona en cuyo poder pudiera hallarse, lo presente en estas dependencias dentro el plazo de ocho días, quedando desde luego anulado en caso contrario y autorizando la devolución del depósito que pide el interesado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los fines acordados.

Tarragona 15 de Febrero de 1892.
—El Vicepresidente, José Batlle.
—P. A. de la C. P.—El Secretario, T. Larráz.

Núm. 480

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Paúls

Terminado por la Junta pericial el recuento de la ganadería y el apéndice al amillaramiento de este pueblo, de todas las altas y bajas de riqueza sujetas á la contribución territorial, á tenor de los documentos justificativos presentados por los interesados, para el ejercicio económico de 1892 á 93, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de Marzo próximo, á fin de que llegue á noticia de los interesados y puedan presentar sus reclamaciones de agravio, si se creen perjudicados, dentro de dicho plazo, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Paúls 16 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Juan Ribera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 481

Don Francisco Sanlloriente Rubinat, Juez de primera instancia de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente, en méritos del juicio ejecutivo promovido por Doña Beatriz Ferrer y Virgili contra D. Francisco Rovira Pujol, se sacan á pública subasta por segunda vez las fincas siguientes:

Toda aquella pieza de tierra plantada de viña, la mitad de tres años y la otra de veinte y cinco, con una pequeña parte campa con algunos algarrobos, situada en término de Creixell y partida llamada «Torrent», de cabida cinco jornales seis céntimos estadísticos; linda por Oriente con Juan Hugas, á Mediodía y Poniente

con D. José Antonio Maciá y parte con Juan Rovira y por el Norte con Juan Vives y Pablo Francesch; valorada en ocho mil pesetas, siendo el tipo de la segunda subasta seis mil pesetas..... 6.000 ptas.

Otra pieza de tierra plantada de viña vieja improductiva, algarrobos, parte secano y parte rocas, situada en el mismo término de Creixell y partida las «Rocas del Pou», de extensión dos jornales cuarenta y ocho céntimos estadísticos; que linda á Oriente con tierras del Curato de Creixell, por Mediodía con Antonio Fontanilles, por Poniente con D. José Antonio Maciá y por el Norte con Pablo Carbonell, José Mercader y un camino llamado «Descarregadó»; valorada en mil ochocientas cincuenta pesetas, siendo el tipo en la segunda subasta mil trescientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos..... 1.387'50 ptas.

No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta. Los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarse, con los cuales deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir otros, y después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por defecto ó insuficiencia en los títulos. Los que quieran tomar parte en la licitación deberán depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta. Se ha señalado para el remate el día catorce del próximo mes de Marzo, de once á doce de la mañana, en la sala audiencia del Juzgado.

Dado en Vendrell á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Sanlloriente.—Ante mí, Antonio Pujolar.

Núm. 482

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido en providencia del día de hoy dictada en los autos ejecutivos que insta el Procurador Don Ramón Riba y Borrás, en representación de D. Ramón Arrufat Rendé, contra José Guiu y Calbet, vecino de Espluga de Francolí, se sacan á pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados á este último, consistentes:

Primera. Un patio ó solar circuido de paredes, de superficie veinte y tres metros cinco decímetros, salvo error, sin número, sito en la villa de Espluga de Francolí y calle del Capuig; lindante por Oriente con Sebastián Civit y Antonio Termens, por Mediodía con la calle de Capuig, por Poniente con el deudor y al Norte con José Martí; justipreciado en cuatrocientas pesetas..... 400 ptas.

Segunda. Una pieza de tierra sita en el término de dicha villa de Espluga de Francolí y partida «Cosos», (conocida también por Mas den Jan) de extensión cincuenta y siete céntimos de jornal, ó sean cuarenta y cinco áreas sesenta y tres centiáreas, viña y garriga; que linda por Oriente con Carlos Espasa, por Mediodía con José Vermet, por Poniente con Pascual Jordi y por Cierzo con Antonio Estadella; justipreciada en seiscientos veinte y cinco pesetas..... 625 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra en la partida de Fontanellas, del propio término de Espluga de Francolí, de extensión cincuenta y dos céntimos de jornal, ó sean treinta y una áreas sesenta y tres centiáreas, viña; que linda por Oriente y Norte con Francisco Farrán, por Mediodía con Simón Calbet

y por Poniente con Francisco Rosell; justipreciada en doscientas ochenta pesetas..... 280 ptas.

Cuarta. Y una casa sita en la misma villa de Espluga de Francolí y calle de Calvario, sin número, compuesta de planta baja, un piso y desván, cuya medida superficial se ignora; lindante por la derecha al salir con Sebastián Civit, por la izquierda con Pablo Calbet y por detrás con José Rosell; justipreciada en dos mil pesetas..... 2.000 ptas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que tendrá lugar el día quince de Marzo próximo y hora de las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, y que los documentos en que se hace mérito

de los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en dicha subasta, debiendo conformarse con los mismos sin que tengan derecho á exigir otros.

Motblanch diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Ante mí, Ramón Viñas, Escribano.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA

El día 23 del presente mes, á las diez y media de la mañana, tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Junta de las Obras del Puerto el arriendo en público concurso de las casillas construidas en el primer tramo del muelle del dique de Levante, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la citada Corporación.

Tarragona 17 de Febrero de 1892.
—El Vicepresidente, José Batlle.

BALANCE-INVENTARIO

del BANCO DE TORTOSA en 31 de Diciembre de 1891

ACTIVO		Pesetas
Gastos de instalación.....	24.000	
Mobiliario.....	4.900	
Inmuebles.....	158.875'41	
Préstamos en garantía.....	171.317	
Efectos en cartera. Letras y pagarés.....	510.980'42	
Acciones de este Banco.....	282.000	
Créditos en cuenta corriente.....	42.103'35	
Mercado.....	369.908'21	
Cuentas corrientes.....	571'94	
Caja.....	170.059'08	
Corresponsales.....	625.151'41	
Cuentas transitorias.....	223.576'44	
	2.553.442'96	

Cuentas nominales

Caja de valores.....	852.500	
Deudores de valores.....	47.500	900.000
		3.453.442'96

PASIVO

Capital.....	1.250.000	
Fondo de reserva.....	27.332'81	
Obligaciones emitidas.....	50.000	
Depósitos.....	384.086'43	
Dividendos de beneficios.....	2.285	
Cuentas corrientes.....	464.826'36	
Cuentas corrientes de la clase obrera.....	10.525'54	
Obligaciones á pagar.....	1.769	
Corresponsales.....	256.976'12	
Cuentas transitorias.....	56.063'67	
Daños y lucros.....	49.578'03	
	2.553.442'96	

Cuentas nominales

Valores en garantía.....	34.250	
Valores en depósito.....	350.000	
Valores de propiedad.....	515.750	900.000
		3.453.442'96

Tortosa 31 de Diciembre de 1891.—El Administrador, Carlos Mora.

Don Carlos Mora y Prats, Secretario del BANCO DE TORTOSA, del que es Presidente D. Tomás García,

CERTIFICO: Que el Balance que antecede es el resumen del Inventario de esta Sociedad en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno, aprobado en Junta general de señores accionistas celebrada en catorce del corriente mes.

Y para que conste, libro el presente con Visto Bueno del Sr. Presidente, en Tortosa á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Carlos Mora.—V.º B.º—El Presidente, Tomás García.